

En Santiago de Chile, a 30 de Enero de 2017. Comparecen en calidad de Fundadores, don Raimundo José Flores Sierralta, estudiante, soltero cédula nacional de identidad número 18.935485-1, con domicilio en Camino el Yunque 14144, casa 10, Lo Barnechea, don Matías Silva Ried, estudiante, soltero cédula nacional de identidad número 18.640.791-1, con domicilio en Camino el Tucúquere 4037, Lo Barnechea, don Darío José Ovalle Gana, estudiante, soltero cédula nacional de identidad número 18.642.035-7, domiciliado en La Perdiz 11686, Lo Barnechea, don Carlos Guillermo Gutiérrez Ruiz, estudiante, soltero, cédula nacional de identidad, número 18.369.877-k, con domicilio en Av. Los Trapenses 4820 casa 41, Lo Barnechea y don Tomás Guevara Agüero, estudiante, soltero, cédula nacional de identidad, número 18.936.023-1, con domicilio en Cerro Lagunillas 11811, Lo Barnechea, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación Sembrar Futuro".

## **Titulo I**

### **Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.**

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Titulo XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Publica, o por la disposición legal que la remplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Cerro Lagunillas 11811, en la Comuna de Lo Barnechea, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "Fundación Sembrar Futuro".

Artículo Tercero: el objeto de la Fundación será la:

La formación integral niños y jóvenes que han sido vulnerados en sus derechos, por medio del desarrollo de habilidades cognitivas y psicológicas.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

## **Titulo II**

### **Del Patrimonio.**

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de 100.000 pesos Chilenos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la



Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son 100.000 pesos Chilenos.

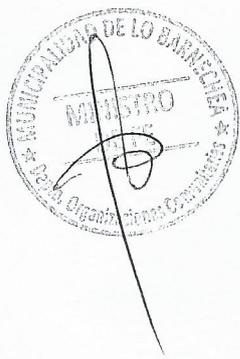
Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

i) Financiar capacitaciones, actividades educacionales, recreacionales y culturales que tengan relación con la formación y el desarrollo integral de niños y jóvenes vulnerables.

ii) Los recursos también podrán ser utilizados para todos los gastos administrativos e internos de la Fundación.

iii) Sin perjuicios de lo anterior, todos los recursos tienen que cumplir con los objetivos generales de esta Fundación.



### **Título III De los órganos de Administración.**

Artículo Octavo: La fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 1 año y sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros del primer Directorio deberán ser designados por los Fundadores. A partir del segundo Directorio, serán los mismos Directores quienes designen a sus sucesores. Para dicha elección, se requerirá un quórum de cuatro de los cinco Directores en ejercicio. En caso de no cumplirse dicho quórum, el directorio vigente se renovará automáticamente por un nuevo período.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de este. Con el acuerdo total del directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.



En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo el quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Directores en ejercicio quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente o Vicepresidentes deberá designar a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Undécimo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Duodécimo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las cuales serán firmadas por todos los asistentes (asimismo se podrá firmar digitalmente en caso de asistencia digital). El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,

- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento: constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y recibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otros dos cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,



- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: Los Vicepresidentes debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas la materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Primer Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que correspondan a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Primer Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.



Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

#### **Titulo IV De los Miembros Colaboradores.**

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, publicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre este y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o mas Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros colaboradores exceda de diez, estos podrán, con el permiso unánime del Directorio, formar una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### **Titulo V Ausencia de los Fundadores.**



Artículo Vigésimo Segundo: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: en caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física (excluyendo la asistencia digital, vía medios como skype) o absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.



## **Título VI** **De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.**

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo del Directorio, adoptado por los tres quintos, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse previo informe favorable del Ministro de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución solo con el voto conforme de los tres quintos, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasaran a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada, Fundación Moreau.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 1 año posterior al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

**Presidente** Tomás Guevara Agüero, RUT 18.936023-1

Firma:

**1º Vicepresidente** Carlos Guillermo Gutiérrez Ruiz, RUT 18.369.877-k

Firma:

**2º Vicepresidente** Darío José Ovalle Gana, RUT 18.642.035-7

Firma:

**Tesorero** Matías Silva Ried, RUT 18.640791-1

Firma:

**Secretario** Raimundo José Flores Sierralta, RUT 18.935.485-1

Firma:



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Carlos Guillermo Gutiérrez Ruiz, cédula nacional de identidad, número 18.369.877-k, con domicilio en Av. Los Trapenses 4820 casa 41, Lo Barnechea, a don Tomás Guevara Agüero, cédula nacional de identidad, número 18.936.023-1, con domicilio en Cerro Lagunillas 11811, Lo Barnechea, y a don Darío Ovalle Gana, estudiante, soltero cédula nacional de identidad número 18.642.035-7, domiciliado en La Perdiz 11686, Lo Barnechea para que, actuando individual o conjuntamente, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Tomás Guevara Agüero.  
*Agüero*  
.....  
Nombre y Firma

18.936.023-1.  
.....  
Número de RUT

DARÍO OVALLE GANA *Darío*  
.....  
Nombre y Firma

18.642.035-7  
.....  
Número de RUT

Carlos Guillermo Gutiérrez Ruiz *Carla*  
.....  
Nombre y Firma

18.369.877-k  
.....  
Número de RUT

Doy Fe.



*Juan Bustamante Ordóñez*  
Ministro de Fe.



CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES  
TESTIMONIO FIEL DEL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE  
CONSTA DE ..... PAGINAS UTILES

SANTIAGO

31 MAR 2017

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO

